



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

N° 1288 -2019-GRA/GRS/GR/OAL

VISTOS:

El expediente N° 1421790 sobre recurso de apelación presentado por doña Gabby Cristina Feria Velásquez en contra de la resolución administrativa N° 435-2019-GRA/GRS/GR-OERRHH, el Oficio N° 410-2019-GRA/GRS/GR-OAL a Recursos Humanos; y, Oficio N° 1680-2019-GRA/GRS/GR-OERRHH-URCAL que eleva el expediente de apelación con los antecedentes; y

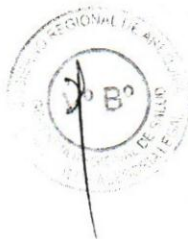
CONSIDERANDO:

Que, el expediente fue recepcionado por la Oficina de Trámite Documentario y luego remitido directamente a la Oficina de Asesoría Legal; por lo que, mediante Oficio N° 410-2019-GRA/GRS/GR-OAL fue remitido a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos para que adjuntando los antecedentes, se cumpla lo señalado en el Art. 220° del TUO de la Ley 27444.

Que, mediante Oficio N° 1680-2019-GRA/GRS/GR-OERRHH-URCAL la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos cumple lo solicitado remitiendo el expediente de apelación agregando los antecedentes a la Oficina de Asesoría Legal;

Que, conforme al TUO de la Ley 27444, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de la prueba o cuando se trate de cuestiones de puro derecho; que, la apelación ha sido interpuesta dentro del plazo de ley y reúne los requisitos establecidos en su Art. 218;

Que, la administrada sustenta su apelación manifestando: Que, la resolución impugnada ha desestimado la solicitud bajo el fundamento de que el adeudo correspondiente al pago de la Bonificación Diferencial dispuesta por la Ley 25303 se viene ejecutando de acuerdo a la disponibilidad presupuestal; y se indica que a la recurrente se ha hecho un pago a cuenta de la deuda en el mes de enero del 2018 por el monto de S/. 11,413.64. Que los intereses legales tiene su fundamento legal en el Art. 1245° del Código Civil, que establece que corresponde





abonar el interés legal como indemnización en caso de mora en el pago, pretensión que se reclama en vista que los devengados de la bonificación diferencial han generado intereses por no pagar en su oportunidad;

Que, tal como aparece de los antecedentes adjuntos a la apelación, del proceso contencioso administrativo interpuesto por la administrada, expediente N° 7801-2016 del Tercer Juzgado de Trabajo, el Juez mediante resolución N° 03 aprueba la Transacción Extrajudicial celebrada por la parte demandada Gerencia Regional de Salud de Arequipa representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Arequipa, Jesús Vilca Iquiapaza con la demandante Gabby Cristina Fera Velásquez, por la cual, en su Quinta condición indica que se procederá a realizar de manera individual el recálculo de la bonificación diferencial (sobre la base de la remuneración total), determinar el monto devengado y disponer el pago de la misma, renunciando expresamente la administrada al cobro de los intereses legales; en tal sentido, el Juez luego de aprobar la transacción, ordena la emisión de la resolución administrativa correspondiente y dispone la conclusión del proceso judicial;

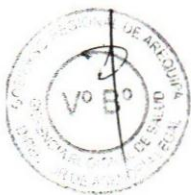
Que, los Intereses legales constituyen frutos civiles que pueden producir cualquier bien o prestación sea o no una suma de dinero, por lo que se aplican a toda clase de deudas, la deuda de intereses no puede generarse si no preexiste una deuda principal porque tiene siempre carácter de prestación accesorio; la misma debe peticionarse con la demanda y resolverse explícitamente en la sentencia judicial que resuelve la pretensión principal; lo que no ha sucedido en el caso materia de análisis; más aún que en la transacción la administrada expresa su renuncia, tal como se indica en el párrafo anterior;

Que, los créditos presupuestarios, es decir la dotación consignada en el Presupuesto del Sector Público, así como en sus modificaciones, con el objeto de que las entidades puedan ejecutar gasto público tiene carácter limitativo. No se pueden comprometer ni devengar gastos, por cuantía superior al monto de los créditos presupuestarios autorizados en los presupuestos, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos o de administración que incumplan esta limitación;

Que, la pretensión principal de pago producto de las remuneraciones no pagadas, planteadas por la impugnante, ha sido resuelta por el poder judicial mediante la transacción firmada, sin pronunciarse sobre los intereses legales por que estos no fueron pactados; por lo que no compete a esta instancia administrativa avocarse al conocimiento de la pretensión sobre el pago de los mismos que constituyen una pretensión accesorio;

Que, de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento Decreto Supremo. N° 005-90-PCM; Ley 30879, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019. Con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 340-2019-GRA/GR;

Estando a lo informado y visado por la Dirección de Asesoría Legal.



**GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD**



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 1288 -2019-GRA/GRS/GR/OAL

-3-

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar Infundado el recurso de apelación interpuesto por la administrada Gabby Cristina Feria Velásquez en contra de la Resolución Administrativa N° 435-2019-GRA/GRS/GR-OERRHH de fecha 22 de abril de 2019, confirmándola en todos sus extremos por los motivos anteriormente expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- Tener por agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución a la interesada y demás órganos competentes dentro del plazo de Ley.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud a los Ventiseis (26) días del mes de Agosto del año 2019.

REGISTRESE y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

Dr. CARLOS Y. CUYA MAMANI
Gerente Regional de Salud
C.M.F. 022098

CYCM/EMLJ/LGR.
C. c Archivo.

